

Señor  
**JUEZ CONSTITUCIONAL DE CALI (Reparto)**  
E. S. D.

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA**  
**ACCIONANTE: MANUFACTURAS AF S.A.S.**  
**ACCIONADO: EPS COMFENALCO VALLE DE LA GENTE**

**JAIME ALBERTO RAIGOZA OROZCO**, mayor de edad y vecino de la ciudad de Cali, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.144.182.054 de Cali, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 322.221 del C.S. de la J., en mi condición de apoderado de la sociedad **MANUFACTURAS AF S.A.S.**, identificada con Nit. No. 800.157.508-6, representada legalmente por el señor **ÁLVARO YESID CAMPO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número No. 16.637.396 de Cali, en uso del derecho consagrado en el Artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, reglamentado por el Decreto 2591 de 1991, 306 de 1992 y demás normas concordantes, respetuosa y comedidamente, acudo ante usted e instauró **ACCIÓN DE TUTELA** en protección al Derecho Fundamental de PETICIÓN y los demás que se evidencien vulnerados por parte de la **EPS COMFENALCO VALLE DE LA GENTE**, de conformidad con los siguientes:

### 1. HECHOS Y OMISIONES

- 1.1. Que la señora HEIDY VIVIANA SANCHEZ NOREÑA, ingreso a laborar con la empresa que represento MANUFACTURAS AF S.A.S., el día 18 de marzo de 2015, ocupando el cargo de desbastadora.
- 1.2. Que tuvo accidente de trabajo desde el mes de marzo de 2015.
- 1.3. Que tuvo todo el seguimiento por parte de la ARL en donde se identificó la pérdida de capacidad laboral de 0%, lo cual fue confirmado por la Junta Regional de Calificación de Pérdida de Capacidad Laboral y la Junta Nacional de Calificación de Pérdida de Capacidad Laboral el 08 de mayo 05 de 2020 quien concluyeron que el diagnóstico es de origen común.
- 1.4. Que la señora HEIDY VIVIANA SANCHEZ NOREÑA lleva más de 8 años incapacitada por parte de EPS COMFENALCO VALLE DE LA GENTE.
- 1.5. Que se determina su origen en las incapacidades Laboral, siendo ya un caso calificado que no se deriva de su trabajo y determinado por la Junta Nacional de origen Común.

*Somos expertos resolviendo problemas, pero mucho más evitándolos.*

 [www.gpaservicioslegales.com](http://www.gpaservicioslegales.com)  [contacto@gpaservicioslegales.com](mailto:contacto@gpaservicioslegales.com)  312 244 6168

 Avenida 4 norte 8 N 67 oficina 204 Edificio Don Sebas / Barrio Centenario Cali

- 1.6.** Que a la fecha la EPS COMFENALCO VALLE DE LA GENTE, no ha remitido la información de el por qué lleva tanto tiempo incapacitada, ni por que sigue presentando incapacidades laborales si ya la ARL y Juntas, indicaron que no tiene pérdida de capacidad laboral. así como tampoco define un tratamiento médico orientado a su reintegro laboral con las recomendaciones a las que hay lugar.
- 1.7.** La empresa MANUFACTURAS AF S.A.S. a la fecha se ha visto muy afectada por el tema de las amplias incapacidades otorgadas por ustedes, en donde se evidencia un mal manejo de esta, pues como se ha identifica la señora no tiene pérdida de capacidad laboral, se evidencia que la entidad de fondo de pensiones al igual tuvo su participación, y regreso al caso por el cumplimiento a la EPS y en donde debieron de hacer intervención, tratamiento buscando que la colaboradora se integre a sus labores o se presente la viabilidad para su pensión.
- 1.8.** Que el día 25 de septiembre de 2023, se radica derecho de petición ante la EPS COMFENALCO VALLE DE LA GENTE, solicitando las siguientes peticiones:
- Se me remita copia del récord de incapacidades medicas otorgadas a la señora HEIDY VIVIANA SANCHEZ NOREÑA, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.130.673.168.
  - Se remita copia del estado de cuenta del pago de las incapacidades medicas generadas a la señora HEIDY VIVIANA SANCHEZ NOREÑA, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.130.673.168, en el que se identifique a quien se le han sido pagadas dichas incapacidades, hasta la fecha que por tutela se asignó a ustedes esta responsabilidad del 26/03/2020.
  - Informar por escrito cuales son las razones y las circunstancias para que a la fecha la siga atendiendo medicina laboral de su EPS, después de que la ARL la Junta Regional de Calificación de Pérdida de Capacidad Laboral y la Junta Nacional de Calificación de Pérdida de Capacidad Laboral hayan emitido dictamen de pérdida de capacidad en 0%. Y determinaron sus patologías de origen común.
  - Informar por escrito el por qué a la fecha la se siguen emitiendo incapacidades por el área de medicina laboral de su EPS, después de que la ARL la Junta Regional de Calificación de Pérdida de Capacidad Laboral y la Junta Nacional de Calificación de Pérdida de Capacidad Laboral hayan emitido dictamen de pérdida de capacidad en 0%, el cual transcurriendo más de 8 años. Justifica con porque el tratamiento no ha dado viabilidad de recuperación de salud siendo este uno de los derechos fundamentales del ser humano y orientando su reintegro a la sociedad como principio básico.

*Somos expertos resolviendo problemas, pero mucho más evitándolos.*

 [www.gpaservicioslegales.com](http://www.gpaservicioslegales.com)  [contacto@gpaservicioslegales.com](mailto:contacto@gpaservicioslegales.com)  312 244 6168

 Avenida 4 norte 8 N 67 oficina 204 Edificio Don Sebas / Barrio Centenario Cali

- En consecuencia, de lo anterior, solicitamos que la señora HEIDY VIVIANA SANCHEZ NOREÑA, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.130.673.168, sea calificada por medicina laboral, en donde identifiquen la pérdida de capacidad laboral.
- 1.9.** Que la EPS COMFENALCO VALLE DE LA GENTE, emitió una respuesta básica sin determinar y explicar a fondo lo solicitado, pues dicha información es importante para el proceso con la colaboradora.

De conformidad con los anteriores hechos, solicito se hagan las siguientes o similares:

## 2. DECLARACIONES

- 2.1.** Tutelar los Derechos Fundamentales de PETICIÓN y cualquier otro que se evidencia vulnerado a la empresa **MANUFACTURAS AF S.A.S** por parte de entidad promotora de salud **EPS COMFENALCO VALLE DE LA GENTE**, al no dar respuesta de FONDO a la petición elevada.
- 2.2.** Como consecuencia de lo anterior, se resuelva ordenar a la entidad promotora de salud **EPS COMFENALCO VALLE DE LA GENTE**, que en forma inmediata o en el término que el Despacho lo considere pertinente, de respuesta de fondo a la petición elevada el día 25 de septiembre de 2023, en donde se solicitó:
- Se me remita copia del récord de incapacidades medicas otorgadas a la señora HEIDY VIVIANA SANCHEZ NOREÑA, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.130.673.168.
  - Se remita copia del estado de cuenta del pago de las incapacidades medicas generadas a la señora HEIDY VIVIANA SANCHEZ NOREÑA, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.130.673.168, en el que se identifique a quien se le han sido pagadas dichas incapacidades, hasta la fecha que por tutela se asignó a ustedes esta responsabilidad del 26/03/2020.
  - Informar por escrito cuales son las razones y las circunstancias para que a la fecha la siga atendiendo medicina laboral de su EPS, después de que la ARL la Junta Regional de Calificación de Pérdida de Capacidad Laboral y la Junta Nacional de Calificación de Pérdida de Capacidad Laboral hayan emitido dictamen de pérdida de capacidad en 0%. Y determinaron sus patologías de origen común.
  - Informar por escrito el por qué a la fecha la se siguen emitiendo incapacidades por el área de medicina laboral de su EPS, después de que la ARL la Junta

*Somos expertos resolviendo problemas, pero mucho más evitándolos.*

 [www.gpaservicioslegales.com](http://www.gpaservicioslegales.com)  [contacto@gpaservicioslegales.com](mailto:contacto@gpaservicioslegales.com)  312 244 6168

 Avenida 4 norte 8 N 67 oficina 204 Edificio Don Sebas / Barrio Centenario Cali

Regional de Calificación de Pérdida de Capacidad Laboral y la Junta Nacional de Calificación de Pérdida de Capacidad Laboral hayan emitido dictamen de pérdida de capacidad en 0%, el cual transcurriendo más de 8 años. Justifica con porque el tratamiento no ha dado viabilidad de recuperación de salud siendo este uno de los derechos fundamentales del ser humano y orientando su reintegro a la sociedad como principio básico.

- En consecuencia, de lo anterior, solicitamos que la señora HEIDY VIVIANA SANCHEZ NOREÑA, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.130.673.168, sea calificada por medicina laboral, en donde identifiquen la pérdida de capacidad laboral.

### 3. FUNDAMENTO Y RAZONAMIENTO JURÍDICO

#### 3.1. NORMA Y JURISPRUDENCIA APLICABLES.

Solicito tener como tales las siguientes:

Preámbulo de la C.N. teniendo en cuenta como principios fundantes con fuerza, la justicia y la igualdad, artículos 1, 2, 4, 5, 6, 13, 23, 29, 86 y demás concordantes y complementarios de la Constitución Política de Colombia.

#### 3.2. CONCEPTOS JURIDICOS.

**PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN:** El artículo 86 de la C.P. establece la Acción de TUTELA para la Protección Inmediata de los Derechos Fundamentales, cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad o eventualmente un particular.

**DIGNIDAD HUMANA:** el concepto de dignidad humana en el sistema colombiano no constituye meramente un recurso literario u oratorio, ni un adorno para la exposición jurídica, sino un principio constitucional, elevado al nivel de fundamento del estado y base del ordenamiento y de la actividad de las autoridades públicas.

En virtud de la dignidad humana se justifica la consagración de los derechos humanos como elemento esencial de la Constitución Política (art. 1 C.P.) y como factor de consenso entre los estados, a través de las cláusulas de los tratados públicos sobre la materia (art. 93 C.P.)

#### 3.3. EL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN

*"8. De conformidad con el artículo 23 de la Constitución Política de 1991, toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas ante las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener una pronta resolución. Tal derecho*

*Somos expertos resolviendo problemas, pero mucho más evitándolos.*

*permite hacer efectivos otros derechos de rango constitucional, por lo que ha sido considerado por la jurisprudencia como un derecho de tipo instrumental[22], en tanto que es uno de los mecanismos de participación más importantes para la ciudadanía, pues es el principal medio que tiene para exigir a las autoridades el cumplimiento de sus deberes[23].*

*9. El derecho de petición, según la jurisprudencia constitucional, tiene una finalidad doble: por un lado, permite que los interesados eleven peticiones respetuosas a las autoridades y, por otro, garantiza una respuesta oportuna, eficaz, de fondo y congruente con lo solicitado. Ha indicado la Corte que "(...) dentro de sus garantías se encuentran (i) la pronta resolución del mismo, es decir que la respuesta debe entregarse dentro del término legalmente establecido para ello; y (ii) la contestación debe ser clara y efectiva respecto de lo pedido, de tal manera que permita al peticionario conocer la situación real de lo solicitado"[24]. En esa dirección también ha sostenido que a este derecho se adscriben tres posiciones[25]: "(i) la posibilidad de formular la petición, (ii) la respuesta de fondo y (iii) la resolución dentro del término legal y la consecuente notificación de la respuesta al peticionario"[26].*

### **Sentencia T-206/18**

## **4. COMPETENCIA Y TRÁMITE**

Según el artículo 86 de la C.P. y el D.R. No. 1382 de junio 12 de 2000 y por ser Cali el lugar donde se violaron los Derechos Fundamentales cuya protección se solicita, es usted competente para conocer de la presente acción.

Ruego dar el trámite preferente y sumario que esta acción de TUTELA requiere.

## **5. JURAMENTO**

Manifiesto, bajo la gravedad del juramento, que no se ha instaurado Acción de Tutela, igual a esta ante ninguna autoridad.

## **6. PRUEBAS**

Me permito aducir y solicitar como pruebas las siguientes:

### **6.1. DOCUMENTALES.**

- 6.1.1.** Poder debidamente otorgado.
- 6.1.2.** Copia del Certificado de Existencia y Representación de la sociedad MANUFACTURAS AF S.A.S.
- 6.1.3.** Copia del derecho de petición radicado a la entidad promotora de salud EPS COMFENALCO VALLE DE LA GENTE, el día 25 de septiembre de 2023.
- 6.1.4.** Respuesta emitida por la entidad promotora de salud NUEVA E.P.S.

*Somos expertos resolviendo problemas, pero mucho más evitándolos.*

 [www.gpaservicioslegales.com](http://www.gpaservicioslegales.com)  [contacto@gpaservicioslegales.com](mailto:contacto@gpaservicioslegales.com)  312 244 6168

 Avenida 4 norte 8 N 67 oficina 204 Edificio Don Sebas / Barrio Centenario Cali

## 7. ANEXOS

Aporto como anexos:

- 7.1. Documentación relacionada en el acápite de pruebas
- 7.2. copia en PDF para el traslado y archivo del juzgado.

## 8. NOTIFICACIONES

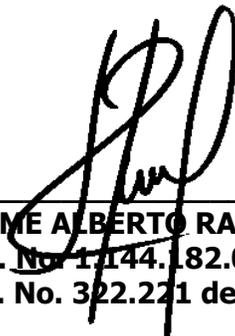
### 8.1. PARTE ACCIONANTE:

En la avenida 4 Norte No. 8N-67, oficina 204 Edificio Don Sebas, Barrio Centenario de la ciudad de Cali, Telefono 3014109697 y correo electrónico [operaciones@gpaservicioslegales.com](mailto:operaciones@gpaservicioslegales.com).

### 8.2. PARTE ACCIONADA:

**COMFENALCO VALLE DE LA GENTE** Calle 5 # 6 – 63, Torre C, Cali, Valle del Cauca y correo electrónico [notificacionesepps@epsdelagente.com.co](mailto:notificacionesepps@epsdelagente.com.co)

Del señor juez,



---

**JAIMÉ ALBERTO RAIGOZA OROZCO**  
C.C. No. 1.144.182.054 de Cali  
T.P. No. 322.221 del C. S. de la J.

*Somos expertos resolviendo problemas, pero mucho más evitándolos.*

 [www.gpaservicioslegales.com](http://www.gpaservicioslegales.com)  [contacto@gpaservicioslegales.com](mailto:contacto@gpaservicioslegales.com)  312 244 6168

 Avenida 4 norte 8 N 67 oficina 204 Edificio Don Sebas / Barrio Centenario Cali

Señor  
**JUEZ CONSTITUCIONAL DE CALI (REPARTO)**  
E. S. D.

**REF.**

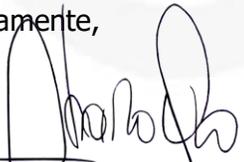
**ACCIONANTE: MANUFACTURAS AF S.A.S.**  
**ACCIONADO: EPS COMFENALCO VALLE DE LA GENTE**  
**ASUNTO: PODER**

**ÁLVARO YESID CAMPO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número No. 16.637.396 de Cali, en calidad de Representante Legal de la sociedad, MANUFACTURAS AF S.A.S., identificada con Nit. No. 800.157.508-6, por medio del presente escrito, manifiesto que otorgo poder especial, amplio y suficiente al **JAIME ALBERTO RAIGOZA OROZCO**, mayor de edad y vecino de la ciudad de Cali, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.144.182.054 de Cali, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 322.221 del C.S. de la J., para que en mi nombre y representación presente acción de tutela tendiente a obtener la protección de los derechos fundamentales de PETICIÓN vulnerado por la **EPS COMFENALCO VALLE DE LA GENTE**.

Mi apoderado queda ampliamente facultado conforme al artículo 77 del Código General del proceso y en especial para recibir, reasumir, sustituir, transigir, notificarse, desistir, impugnar, autorizar a una persona para revisar el expediente y aportar documentos y todas las demás acciones que vayan dirigidas a la defensa de mis intereses, y todas las demás acciones que vayan dirigidas a la defensa de mis intereses.

Sírvase reconocerle personería para actuar.

Atentamente,

---

**ÁLVARO YESID CAMPO**  
**C.C. No. 16.637.396 de Cali**  
**Rep. Legal MANUFACTURAS AF S.A.S.**

Acepto poder

---

**JAIME ALBERTO RAIGOZA OROZCO**  
**C.C. No. 1.144.182.054 de Cali**  
**T.P. No. 322.221 del C. S. de la J.**

*Somos expertos resolviendo problemas, pero mucho más evitándolos.*

 [www.gpaservicioslegales.com](http://www.gpaservicioslegales.com)  [contacto@gpaservicioslegales.com](mailto:contacto@gpaservicioslegales.com)  312 244 6168

 Avenida 4 norte 8 N 67 oficina 204 Edificio Don Sebas / Barrio Centenario Cali



Operaciones GPA &lt;operacionessgpasas@gmail.com&gt;

---

## PODER ESPECIAL - ACCIÓN DE TUTELA

---

Operaciones GPA <operacionessgpasas@gmail.com>  
Para: Blanca Arosemena <contador@manufacturasaf.com.co>

11 de octubre de 2023, 16:43

Cordial saludo,

Por medio de la presente les remito a ustedes el poder para la presentación de la acción de tutela del caso de la colaboradora HEIDY, para lo cual deberá firmar el representante legal y remitir por este mismo medio, ahora bien, en este mismo correo anexar el certificado de existencia y representación de la sociedad.

Quedo atento a sus comentarios.

Cordialmente,



*"Estimado cliente, nuestra labor es de consultoría legal que busca prevenir riesgos a futuro, pero recuerde, que la última palabra frente a cada caso en concreto es de la compañía"*

---

 **PODER - TUTELA.doc**  
489K



Operaciones GPA <operacionesgpasas@gmail.com>

---

## PODER ESPECIAL - ACCIÓN DE TUTELA

---

**direccion.contabilidad@mafc.com.co** <direccion.contabilidad@mafc.com.co>

12 de octubre de 2023, 10:00

Para: Operaciones GPA <operacionesgpasas@gmail.com>

CC: Estefania Morales <auxiliar.contabilidad@mafc.com.co>, solangelbetancur@gmail.com

Hola Jaime

Te adjunto el poder debidamente firmado por el Representante Legal

Y Cámara de comercio actualizada

[Texto citado oculto]

---

### 2 archivos adjuntos

 **PODER - TUTELA. COMFENALCO EPS doc.pdf**  
165K

 **CAMARA DE COMERCIO ACTUALIZADA OCTUBRE 10 2023.pdf**  
207K



Camara de Comercio de Cali  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL  
Fecha expedición: 10/10/2023 04:45:48 pm

Recibo No. 9181052, Valor: \$7.200

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823Y3CSLQ**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: MANUFACTURAS AF SAS  
Nit.: 800157508-6  
Domicilio principal: Yumbo

**MATRÍCULA**

Matrícula No.: 309106-16  
Fecha de matrícula en esta Cámara: 19 de marzo de 1992  
Último año renovado: 2023  
Fecha de renovación: 30 de marzo de 2023  
Grupo NIIF: Grupo 2

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: CL 14 # 37 - 05  
Municipio: Yumbo - Valle  
Correo electrónico: contador@manufacturasaf.com.co  
Teléfono comercial 1: 6957150  
Teléfono comercial 2: 4866980  
Teléfono comercial 3: 3116182393

Dirección para notificación judicial: CL 14 # 37 - 05 ACOPI  
Municipio: Yumbo - Valle  
Correo electrónico de notificación: contador@manufacturasaf.com.co  
Teléfono para notificación 1: 6957150  
Teléfono para notificación 2: 4866980  
Teléfono para notificación 3: 3116182393

La persona jurídica MANUFACTURAS AF SAS SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Recibo No. 9181052, Valor: \$7.200

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823Y3CSLQ**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

### CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 2328 del 17 de marzo de 1992 Notaria Decima de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 19 de marzo de 1992 con el No. 51324 del Libro IX ,se constituyó sociedad de naturaleza Comercial denominada MANUFACTURAS A F LTDA

### REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 059 del 03 de noviembre de 2012 Junta De Socios ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de enero de 2013 con el No. 716 del Libro IX ,se transformó de SOCIEDAD LIMITADA en SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA bajo el nombre de MANUFACTURAS AF SAS .

Por Acta No. 077 del 05 de abril de 2016 Asamblea De Accionistas ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de abril de 2016 con el No. 5585 del Libro IX ,la Sociedad cambió su domicilio de Cali a Yumbo .

### TERMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es INDEFINIDO

### OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto social: la fabricación, venta, distribución, importación, exportación al por mayor y detal de calzado, productos de peletería, así como la representación de firmas nacionales y extranjeras en el mismo ramo y la importación y exportación de materias primas. Efectuar todas y cada una de las operaciones y actos de comercio tales: a. importación de maquinaria y equipo, motores y partes y piezas usadas o nuevas para poner en funcionamiento los bienes antes expresados, b. importación de maquinaria usada y piezas o partes usadas o nuevas para poner en funcionamiento la maquinaria importadas. c. en el desarrollo del objeto social la compañía puede realizar toda clase de negocios lícitos, acordados por los accionistas, tales como comprar vender sus bienes, permutarlos o gravarlos, efectuar giros, aceptar y endosar instrumentos negociables o cualquier otro tipo de acto o contrato que dentro del giro sea indispensable. d. así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero. e. la sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

Recibo No. 9181052, Valor: \$7.200

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823Y3CSLQ**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

### CAPITAL

	<b>*CAPITAL AUTORIZADO*</b>
Valor:	\$1,658,000,000
No. de acciones:	82,900
Valor nominal:	\$20,000

	<b>*CAPITAL SUSCRITO*</b>
Valor:	\$1,658,000,000
No. de acciones:	82,900
Valor nominal:	\$20,000

	<b>*CAPITAL PAGADO*</b>
Valor:	\$1,658,000,000
No. de acciones:	82,900
Valor nominal:	\$20,000

### REPRESENTACIÓN LEGAL

Representación legal.- la representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, que se denomina gerente, quien tendrá suplentes, designado para un término de un año por la asamblea general de accionistas.

### FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del representante legal.- la sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad.

El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. en las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal.

Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

Recibo No. 9181052, Valor: \$7.200

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823Y3CSLQ**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

## NOMBRAMIENTOS

### REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 059 del 03 de noviembre de 2012, de Junta De Socios, inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de enero de 2013 con el No. 717 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL	ALVARO YESID OCAMPO NUÑEZ	C.C.16637396
SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL	JACQUELINE SANZ BARRIOS	C.C.31942831

### REVISORES FISCALES

Por Acta No. 100 del 01 de diciembre de 2020, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 02 de febrero de 2021 con el No. 1577 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	SOLANGEL BETANCUR SOLER	C.C.1144040692 T.P.231610-T
REVISOR FISCAL SUPLENTE	VIVIANA ORTIZ JIMENEZ	C.C.1144147839 T.P.232953-T

### REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E.P. 5885 del 28/06/1994 de Notaria Decima de Cali	79120 de 19/07/1994 Libro IX
E.P. 3836 del 30/08/2001 de Notaria Decima de Cali	5912 de 11/09/2001 Libro IX
E.P. 2687 del 31/07/2002 de Notaria Trece de Cali	14087 de 15/08/2002 Libro IX
E.P. 1705 del 20/05/2003 de Notaria Trece de Cali	3731 de 28/05/2003 Libro IX
E.P. 1705 del 20/05/2003 de Notaria Trece de Cali	3732 de 28/05/2003 Libro IX
E.P. 1.969 del 06/06/2003 de Notaria Trece de Cali	4274 de 18/06/2003 Libro IX
E.P. 2096 del 16/06/2003 de Notaria Trece de Cali	4858 de 11/07/2003 Libro IX
E.P. 2096 del 16/06/2003 de Notaria Trece de Cali	4859 de 11/07/2003 Libro IX
E.P. 745 del 15/03/2008 de Notaria Veintidos de Cali	4282 de 17/04/2008 Libro IX
E.P. 3459 del 02/12/2009 de Notaria Veintidos de Cali	4571 de 22/04/2010 Libro IX
ACT 059 del 03/11/2012 de Junta De Socios	716 de 24/01/2013 Libro IX
ACT 072 del 11/12/2015 de Asamblea De Accionistas	24601 de 28/12/2015 Libro IX
ACT 077 del 05/04/2016 de Asamblea De Accionistas	5585 de 22/04/2016 Libro IX
E.P. 318 del 11/02/2021 de Notaria Sexta de Cali	5342 de 24/03/2021 Libro IX

Recibo No. 9181052, Valor: \$7.200

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823Y3CSLQ**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

### RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

### CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 1521  
Actividad secundaria Código CIIU: 4772  
Otras actividades Código CIIU: 1512

### ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en la Cámara de Comercio de Cali el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre: SIMEON CALLE 39  
Matrícula No.: 309107-2  
Fecha de matricula: 19 de marzo de 1992  
Ultimo año renovado: 2023  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: CL. 39 No. 14 69  
Municipio: Cali

Recibo No. 9181052, Valor: \$7.200

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823Y3CSLQ**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: SIMEON UNICO  
Matrícula No.: 672518-2  
Fecha de matricula: 04 de noviembre de 2005  
Ultimo año renovado: 2023  
Categoría: Agencia  
Dirección: CENTRO COMERCIAL UNICO TO 2 LC 248  
Municipio: Cali

Nombre: SIMEON COSMOCENTRO  
Matrícula No.: 683586-2  
Fecha de matricula: 28 de abril de 2006  
Ultimo año renovado: 2023  
Categoría: Agencia  
Dirección: CL 5 # 50 - 103 LC 225 P 2  
Municipio: Cali

Nombre: MANUFACTURAS AF SAS  
Matrícula No.: 952433-2  
Fecha de matricula: 22 de abril de 2016  
Ultimo año renovado: 2023  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: CALLE 14 N° 37 05 ACOPI  
Municipio: Yumbo

Nombre: SIMEON CALLE 39 NUEVO  
Matrícula No.: 1034958-2  
Fecha de matricula: 28 de noviembre de 2018  
Ultimo año renovado: 2023  
Categoría: Agencia  
Dirección: CL 39 # 14 - 57  
Municipio: Cali



Camara de Comercio de Cali  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**  
 Fecha expedición: 10/10/2023 04:45:48 pm

Recibo No. 9181052, Valor: \$7.200

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823Y3CSLQ**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: SIMEON PACIFIC MALL  
 Matrícula No.: 1102550-2  
 Fecha de matricula: 01 de diciembre de 2020  
 Ultimo año renovado: 2023  
 Categoría: Agencia  
 Dirección: LC 102 C C PACIFIC MAIL  
 Municipio: Cali

Nombre: SIMEON UNICENTRO CALI  
 Matrícula No.: 1171166-2  
 Fecha de matricula: 21 de noviembre de 2022  
 Ultimo año renovado: 2023  
 Categoría: Agencia  
 Dirección: LC 438A CENTRO COMERCIAL UNICENTRO  
 Municipio: Cali

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO QUE TIENE MATRICULADOS EL COMERCIANTE EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN [WWW.RUES.ORG.CO](http://WWW.RUES.ORG.CO).

**TAMAÑO EMPRESARIAL**

De conformidad con lo provisto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es: MEDIANA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$32,283,545,300

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU:1521

\*\*\*\*\*

Recibo No. 9181052, Valor: \$7.200

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823Y3CSLQ**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

### INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.



**Ana M. Lengua B.**

80730925004704396

Santiago de Cali, 20 de septiembre de 2023.

Señores  
**COMFENALCO EPS**  
Seccional Cali (Valle)  
La ciudad



**REF:** *DERECHO DE PETICIÓN – Art. 23 Constitución Nacional de Colombia*

**ALVARO YESID OCAMPO NUÑEZ;** mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.637.396 de Cali (Valle del cauca), amparado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y regulado por la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", y los artículos 13 y 14 de la Ley estatutaria 1755 de 2015, que regula los criterios para la interposición del derecho fundamental de petición, que en esta ocasión se sustenta en los siguientes:

### 1. HECHOS

- 1.1. Que la señora HEIDY VIVIANA SANCHEZ NOREÑA, ingreso a laborar con la empresa que represento el día 18 de marzo de 2015, ocupando el cargo de desbastadora.
- 1.2. Que tuvo accidente de trabajo desde el mes de marzo de 2015.
- 1.3. Que tuvo todo el seguimiento por parte de la ARL en donde se identificó la pérdida de capacidad laboral DE 0% el 28/08/2023 lo cual fue conformado por la Junta Regional de Calificación de Pérdida de Capacidad Laboral y la Junta Nacional de Calificación de Pérdida de Capacidad Laboral el 08/05/2020 quien concluye el ORIGEN como común.
- 1.4. Que la señora HEIDY VIVIANA SANCHEZ NOREÑA lleva mas de 8 años incapacitada por parte de **COMFENALCO EPS**
- 1.5. Que se determina su origen en las incapacidades Laboral, siendo ya un caso calificado que no se deriva de su trabajo y determinado por la Junta Nacional de origen Común
- 1.6. Que a la fecha la **COMFENALCO EPS**, no ha remitido la información de el por que lleva tanto tiempo incapacitada, ni por que sigue presentando incapacidades laborales si ya la ARL y Juntas, indicaron que no tiene pérdida de capacidad laboral. así como tampoco define un tratamiento medico orientado a su reintegro laboral con las recomendaciones a las que hay lugar.
- 1.7. La empresa a la fecha se ha visto muy afectada por el tema de las amplias

incapacidades otorgadas por ustedes, en donde se evidencia un mal manejo de esta, pues como se ha identifica la señora no tiene pérdida de capacidad laboral, se evidencia que la entidad de fondo de pensiones al igual tuvo su participación, y regreso al caso por el cumplimiento a la EPS y en donde debieron de hacer intervención, tratamiento buscando que la colaboradora se integre a sus labores o se presente la viabilidad para su pensión

Teniendo en cuenta lo anterior, se realizan las siguientes:

## **2. PETICIONES**

- 2.1.** Se me remita copia del récord de incapacidades medicas otorgadas a la señora HEIDY VIVIANA SANCHEZ NOREÑA, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.130.673.168.
- 2.2.** Se remita copia del estado de cuenta del pago de las incapacidades medicas generadas a la señora HEIDY VIVIANA SANCHEZ NOREÑA, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.130.673.168, en el que se identifique a quien se le han sido pagadas dichas incapacidades, hasta la fecha que por tutela se asignó a ustedes esta responsabilidad del 26/03/2020.
- 2.3.** Informar por escrito cuales son las razones y las circunstancias para que a la fecha la siga atendiendo medicina laboral de su EPS, después de que la ARL la Junta Regional de Calificación de Pérdida de Capacidad Laboral y la Junta Nacional de Calificación de Pérdida de Capacidad Laboral hayan emitido dictamen de pérdida de capacidad en 0%. Y determinaron sus patologías de origen común.
- 2.4.** Informar por escrito el por qué a la fecha la se siguen emitiendo incapacidades por el área de medicina laboral de su EPS, después de que la ARL la Junta Regional de Calificación de Pérdida de Capacidad Laboral y la Junta Nacional de Calificación de Pérdida de Capacidad Laboral hayan emitido dictamen de pérdida de capacidad en 0%, el cual transcurriendo mas de 8 años. Justifica con porque la el tratamiento no ha dado viabilidad de recuperación de salud siendo este uno de los derechos fundamentales del ser humano y orientando su reintegro a la sociedad como principio básico
- 2.5.** En consecuencia, de lo anterior, solicitamos que la señora HEIDY VIVIANA SANCHEZ NOREÑA, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.130.673.168, sea calificada por medicina laboral, en donde identifiquen la perdida de capacidad laboral.

### 3. FUNDAMENTO JURIDICO

#### CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

**ARTÍCULO 23.** *"Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales"*

#### CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

El artículo 5 viene a desarrollar este principio constitucional en los siguientes términos:  
*En sus relaciones con las autoridades toda persona tiene derecho a:*

- I.** *Presentar peticiones en cualquiera de sus modalidades, verbalmente, o por escrito, o por cualquier otro medio idóneo y sin necesidad de apoderado, así como a obtener información y orientación acerca de los requisitos que las disposiciones vigentes exijan para tal efecto. Las anteriores actuaciones podrán ser adelantadas o promovidas por cualquier medio tecnológico o electrónico disponible en la entidad, aún por fuera de las horas de atención al público.*
- II.** *Conocer, salvo expresa reserva legal, el estado de cualquier actuación o trámite y obtener copias, a su costa, de los respectivos documentos.*
- III.** *Salvo reserva legal, obtener información que repose en los registros y archivos públicos en los términos previstos por la Constitución y las leyes.*
- IV.** *Obtener respuesta oportuna y eficaz a sus peticiones en los plazos establecidos para el efecto.*

#### LEY 1755 DE 2015.

**Artículo 13. Objeto y modalidades del derecho de petición ante autoridades.** **<Artículo CONDICIONALMENTE executable>** *Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma.*

*Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar: el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio, requerir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos.*

*El ejercicio del derecho de petición es gratuito y puede realizarse sin necesidad de representación a través de abogado, o de persona mayor cuando se trate de menores en relación con las entidades dedicadas a su protección o formación.*

**Artículo 14. Términos para resolver las distintas modalidades de**

**peticiones.** *Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:*

- 1)** *Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.*
- 2)** *Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.*

**PARÁGRAFO.** *Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en la ley expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto.*

Es de anotar que lo solicitado en el presente derecho de petición, que debe ser resuelto dentro de los 10 días siguientes a su recepción, si bien está incluida dentro de los documentos de especial protección depositados en el artículo 24 de la Ley 1755 de 2015, numeral tercero, la misma puede ser entregada al suscrito, atendiendo a lo dispuesto en el parágrafo de dicho artículo 24 que reza:

*""Artículo 24. Informaciones y documentos reservados. Solo tendrán carácter reservado las informaciones y documentos expresamente sometidos a reserva por la Constitución Política o la ley, y en especial:*

*(...)*

*3. Los que involucren derechos a la privacidad e intimidad de las personas, incluidas en las hojas de vida, la historia laboral y los expedientes pensionales y demás registros de personal que obren en los archivos de las instituciones públicas o privadas, así como la historia clínica.*

*(...)*

**PARÁGRAFO.** *Para efecto de la solicitud de información de carácter reservado, enunciada en los numerales 3, 5, 6 y 7 solo podrá ser solicitada por el titular de la información, por sus apoderados o por personas autorizadas con facultad expresa para acceder a esa información".*

"El derecho de petición, según la jurisprudencia constitucional, tiene una finalidad doble: por un lado, permite que los interesados eleven peticiones respetuosas a las autoridades y, por otro, garantiza una respuesta oportuna, eficaz, de fondo y congruente con lo solicitado. Ha indicado la Corte que "(...) dentro de sus garantías se encuentran (i) la pronta resolución del mismo, es decir que la respuesta debe entregarse dentro del término legalmente establecido para ello; y (ii) la contestación debe ser clara y efectiva respecto de lo pedido, de tal manera que permita al peticionario conocer la situación real de lo solicitado" En esa dirección también ha sostenido que a este derecho se adscriben tres posiciones: "(i) la posibilidad de formular la petición, (ii) la respuesta de fondo y (iii) la resolución dentro del término legal y la consecuente notificación de la respuesta al peticionario"

#### 4. ANEXOS

- 4.1. Copia de la cedula de ciudadanía de la señora HEIDY VIVIANA SANCHEZ NOREÑA, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.130.673.168
- 4.2. copia del certificado de existencia y representación de la sociedad MANUFACTURAS AF S.A.S.

#### 5. NOTIFICACIONES

Recibiré las notificaciones en la Calle 14 No. 37-05 de Acopi Yumbo, correo electrónico [contador@manufacturasaf.com.co](mailto:contador@manufacturasaf.com.co) y [operaciones@gpaservicioslegales.com](mailto:operaciones@gpaservicioslegales.com).

Atentamente,



**ALVARO YESID OCAMPO NUÑEZ**  
C.C. No. 16.637.396 de Cali

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.130.673.168

SANCHEZ NOREÑA

APELLIDOS  
HEIDY VIVIANA

NOMBRES

Heidy V Sanchez N

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO. 17-SEP-1987

CALI (VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.55

ESTATURA

O+

G.S. RH

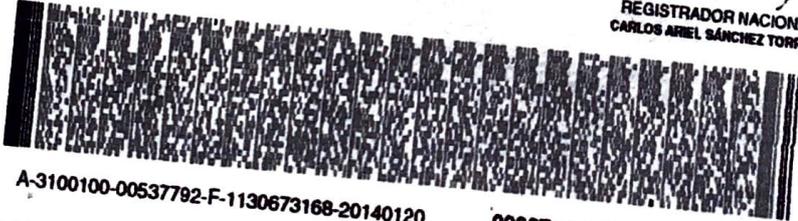
F

SEXO

20-SEP-2005 CALI

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sanchez Torres*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-3100100-00537792-F-1130673168-20140120

0036718654A 1

41763884

*GUERRA*

Santiago de Cali, 25 de septiembre de 2023

Señor  
ALVARO YESID OCAMPO NUÑEZ  
[contador@manufacturasaf.com.co](mailto:contador@manufacturasaf.com.co)  
Santiago de Cali

CL62035A

Asunto: Solicitud de información de estado de salud.  
Referencia Respuesta PQR DG230925084704396

Reciban un cordial saludo de EPS Delagente, de conformidad con el asunto, a través del cual usted solicita a nuestra EPS información del estado de salud de la usuaria: Heidy Viviana Sánchez Noreña CC 1130673168, procedemos a emitir respuesta dentro de los términos otorgados para ello de la siguiente manera:

El diagnóstico, manejo médico, pronóstico de la enfermedad y estado de salud de los trabajadores, estos hacen parte de la historia clínica, la cual es un documento privado sometido a reserva, cuyo contenido únicamente puede ser conocido por terceros con previa autorización del paciente o en los casos previstos por la Ley. No puede ser entregado por las entidades a terceras personas natural o Jurídica, Lo anterior de acuerdo con el art.15 de la Constitución, art. 34 de la Ley 23 de 1981, art. 1 y 14 de la Resolución N°1995 del Ministerio de salud, así como en la jurisprudencia de la Corte Constitucional.

Revisado el caso del asunto, se evidencia que la usuaria se encuentra en tratamiento y seguimiento por médicos tratante y medicina laboral y tiene programado control con medicina laboral para el día: 25/10/2023 a la 01:00pm con el Dr. José Miguel Marmolejo en la dirección Calle 7 # 8-79; debe presentarse, por lo menos con 20 minutos de anterioridad, el paciente debe traer las historias clínicas completas, las incapacidades y exámenes realizados hasta el momento.

Por otro lado, es responsabilidad del empleador a través del Sistema de gestión de Seguridad y Salud en el trabajo realizar el seguimiento al estado de salud del trabajador y según el mismo determinar las condiciones y aptitud para realizar la labor y en caso de ser necesario emitir las recomendaciones laborales, lo anterior soportado en un amplio margen normativo (Resolución 1918 del 5 de junio de 2009 artículo 1, Resolución 2346 de 2007 artículo 3 párrafo, Resolución 1016 de 1989 art 10 literal 14, Ley 1562 de 2012 art 11 numeral 2 literales a y c, Ley 776 de 2002, artículos 4 y 8. Así mismo se establece que el costo de las evaluaciones está a cargo del empleador según resolución 1918 de 2009 artículo 1.

Con lo anterior damos respuesta a su solicitud y continuamos en disposición responder cualquier otra duda que se suscite al respecto.

Cordialmente



COORDINACION  
DEPENDENCIA TÉCNICA MEDICINA LABORAL EPS